

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 28-V-2019.  
Unidad Administrativa: FPA/QROO  
Reservado: 1 de 9 -- PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

I.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17 dirigida a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal, Apoderado Legal o Propietario o Encargado o posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona Federal Marítimo Terrestre. zona de playa y área marina adyacente al proyecto denominado \_\_\_\_\_, localizado al sur de \_\_\_\_\_ a la altura del Kilómetro \_\_\_\_\_ entre las coordenadas extremas UTM 16Q Norte X1= \_\_\_\_\_, Y1= \_\_\_\_\_ X2= \_\_\_\_\_ Y2= \_\_\_\_\_ media X3= \_\_\_\_\_ Y3= \_\_\_\_\_ X4= \_\_\_\_\_ Y4= \_\_\_\_\_ y sur X5= \_\_\_\_\_, Y5= \_\_\_\_\_ X6= \_\_\_\_\_ Y6= \_\_\_\_\_ con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en la localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0102-17, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El escrito presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, realizando diversas manifestaciones y exhibe la documentación correspondiente para acreditar su personalidad.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

**CONSIDERANDO**

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto; y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41,



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto ambiental.

III.- En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0102-17 en materia de impacto ambiental en la que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

La presente visita de inspección se realiza en materia de Impacto Ambiental, en cumplimiento a la orden de inspección número No. PFPA/29.3/2C.27.5/0102-17 de 15 de Noviembre de 2017, en la cual figura como inspeccionada la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su representante legal o apoderado legal o propietario o encargado o posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y área marina adyacente al proyecto denominado \_\_\_\_\_, localizado al sur de Playa Maroma, a la altura del kilómetro 55, entre las coordenadas extremas UTM 16 O Norte X1=

Y2= \_\_\_\_\_ y Sur \_\_\_\_\_ con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo,

expedida por el Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo al oficio de designación número PFPA/1/4C.26.1/869/17 de fecha 13 de septiembre de 2017, expedido por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO

*[Handwritten signatures and initials]*

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A  
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO  
LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

Naturales, es importante mencionar que al momento de identificarnos y entrevistarnos con la C. como Inspectoras Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que nos encontrábamos en el sitio para llevar a cabo una visita de inspección en materia de impacto ambiental por las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playas y área marina adyacente a los condominios denominados comercialmente ' , esta inmediatamente manifestó de viva voz de manera enérgica y nerviosa que hacía de nuestro conocimiento que no iba a recibir ni firmar documento alguno relacionado a esas obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playas y área marina adyacente a los condominios denominados comercialmente " posteriormente realizo una llamada telefónica y al concluir, nos reiteró de viva voz que no iba a recibir ni firmar documento alguno relacionado a las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre ya que no estaba autorizada a recibir ni a firmar nada, ya que ella solamente es la administradora de los condominios y que estos no estaban involucrados en esas actividades, que eso era cosas hechas por los propietarios de la Asociación Civil, por lo referido, las inspectoras actuantes le solicitamos de la manera más atenta nos canalizara con el presidente de la Asociación Civil o nos proporcionara el nombre de este para que podamos entrevistarnos con él y le explicáramos que nos encontrábamos en el sitio para llevar a cabo una visita de inspección en materia de impacto ambiental por las obras, trabajos y actividades, manifestándonos de viva voz que no se encontraba en el sitio ya que él es extranjero y esporádicamente se encuentra en los condominios y que en ese momento no se encontraba en el país, por lo que las inspectoras actuantes le solicitamos de la manera más atenta nos canalizara entonces con el secretario, tesorero o algún vocal de la asociación civil para que nos entrevistáramos con ellos y le explicáramos el motivo de encontrarnos en el sitio es para llevar a cabo una visita de inspección en materia de impacto ambiental por las obras, trabajos y actividades, reiterándonos que todos ellos son extranjeros y que esporádicamente estaban en los condominios y que en ese momento no se encontraba ninguno en el país para que pudiera atendernos y que no nos proporcionaría sus nombres o información al respecto, y que si queríamos llevar a cabo nuestra diligencia la realizaríamos sin problema alguno, y que nos daban el acceso libre para poder llevar a cabo nuestra actividades, solamente que ella no estaba autorizada a recibir ni a firmar nada.

Por tal motivo, no se contó con persona alguna que atendiera la presente diligencia, para llevar a cabo la visita de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0102-17, las inspectoras actuantes procedimos a realizar un recorrido de campo por el sitio visitado donde se localizan las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la zona federal marítimo terrestre, zona de playa y área marina adyacente al proyecto denominado " localizado al sur de , a la altura del kilómetro 55, entre las coordenadas extremas UTM 16 Q Norte X1= Medía X3= y Sur X6= con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en la Localidad de , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

De acuerdo a los vértices tomados en campo los cuales fueron señalados por el visitado dentro del recorrido de campo, al ser procesados con los programas mencionados en el apartado correspondiente se obtuvo que la superficie total inspeccionada de acuerdo a los límites y colindancias señalados por el visitado durante el recorrido de campo es de 1, 818.5121 m2 (mil ochocientos dieciocho punto cinco mil ciento veintinueve metros cuadrados);

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A  
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO  
LEGAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/00102-17.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

distribuidas de la siguiente manera:

- I. Una superficie rellenada, nivelada y compactada de material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, sobre la zona federal marítimo terrestre y zona de playa, la cual cuenta con una superficie de 1, 238.7602 m2 (mil doscientos treinta y ocho punto siete mil seiscientos dos metros cuadrados): al momento de la presente visita de inspección se observaron que estas obras, trabajos y actividades son recientes, debido a las características que presenta el material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, el cual se observa fresco (nuevo) con colores vivos, observando organismos propios del sitio que se encuentren muertos o inertes tales como: esponjas, erizos de mar, algas, a lo largo de la zona de playa que se encuentra en esta zona, además de las huellas recientes de la maquinaria que estaba realizando estas actividades. El cual cuenta con un talud de altura aproximada de la mezcla de material pétreo (sascab) y de sustrato arenoso de entre .50 a .70 metros; estas actividades son más visibles en el límite este el proyecto, asimismo, se observaron varios montículos de material pétreo (sascab) en esta zona;
- II. Una superficie rellenada, nivelada y compactada de material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, sobre el litoral rocoso y una fracción del área marina, la cual cuenta con una superficie de 579.7519 m2 (quinientos setenta y nueve punto siete mil quinientos diecinueve metros cuadrados): al momento de la presente visita de inspección se observaron que estas obras, trabajos y actividades son recientes, debido a las características que presenta el material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, el cual se observa fresco (nuevo) con colores vivos, observando organismos propios del sitio que se encuentren muertos o inertes tales como: esponjas, erizos de mar, algas, a lo largo de la zona de playa que se encuentra en esta zona, además de las huellas recientes de la maquinaria que estaba realizando estas actividades sobre el litoral rocoso y una fracción del área marina. El cual cuenta con un talud de altura aproximada de la mezcla de material pétreo (sascab) y de sustrato arenoso de entre .50 a .70 metros; estas actividades son más visibles en el límite este el proyecto, asimismo, se observaron varios montículos de material pétreo (sascab) en esta zona

Con relación al ecosistema afectado de VEGETACIÓN DE DUNA COSTERA Y DE MATORRAL COSTERO:

CUADRO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN DONDE SE IMPONE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL AL INTERIOR DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ZONA DE PLAYA Y AREA MARINA ADYACENTE AL PROYECTO DENOMINADO

, LOCALIZADO AL SUR DE  
A LA ALTURA DEL KILOMETRO ENTRE LAS  
COORDENADAS EXTREMAS UTM 16 Q NORTE X1= Y1=  
X2= X4=  
Y4 CON  
REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, EN LA



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

LOCALIDAD DE \_\_\_\_\_, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,  
 ESTADO DE QUINTANA ROO

SELLO No.	COORDENADAS EN UNIDADES UTM		RANGO DE PRECISIÓN (M)	OBSERVACIONES
	X	Y		
PFFA/29.3/2C.27.5/0102-17-33	476377	2266731	+/-2	Vértices de la zona donde se impone como medida
PFFA/29.3/2C.27.5/0102-17-34	476499	2266626	+/-2	
PFFA/29.3/2C.27.5/0102-17-35	476441	2266684	+/-2	

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados



*(Handwritten signatures and initials)*

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.Tecera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0102-17 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0102-17 de misma fecha, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A  
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO  
LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció haber observado una superficie rellenada, nivelada y compactada de material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, sobre la zona federal marítimo terrestre y zona de playa, la cual cuenta con una superficie de 1, 238.7602 m<sup>2</sup>, así como una superficie rellenada, nivelada y compactada de material pétreo (sascab) vertido en esta zona siendo entre mezclado en algunas fracciones con sustrato arenoso, sobre el litoral rocoso y una fracción del área marina, la cual cuenta con una superficie de 579.7519 m<sup>2</sup>; asimismo no se observaron personas realizando actividades de construcción en la Zofemat inspeccionada, ni persona que atendiera la diligencia, por lo que considerando lo anterior y como se reitera, al no encontrarse persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

No obstante que comparece la C. al procedimiento en su carácter de  
Apoderado Legal de la persona moral denominada A.C., resultado  
innecesario entrar al análisis de sus manifestaciones y peticiones en virtud de que en nada  
variarían el sentido de la resolución que se emite.

**IV.** Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL que se determinó durante la visita de inspección de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.



En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio ubicado a la altura del Kilómetro 55, entre las coordenadas extremas UTM 16Q Norte X1= Y1= X2= Y2= media X3= , Y3= X4= Y4= y sur X5=¿ , Y5= ; X6= Y6= con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en la localidad de , Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, que en términos del artículo 176

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/00102-17.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCION DE CIERRE No. 0093/2019**

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C.PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA - CUMPLASE.-

EMHC/AGBT

